



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

**Descripción del documento:**

Versión pública de la resolución del expediente CNT-026-2023

**Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "A", es **confidencial** en los términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Páginas que contienen información confidencial:** 1, 2 y 3



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-026-2023**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veintidós de junio de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);<sup>3</sup> así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);<sup>4</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

### I. ANTECEDENTES

**Primero.** El dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, Gebr. Knauf KG (Knauf KG); Carbón Mexicano, S.A. de C.V. (Carbón Mexicano); [REDACTED] A

[REDACTED] junto con Knauf KG, Carbón Mexicano, [REDACTED] A [REDACTED], los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación.

**Segundo.** Por acuerdo de diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, notificado electrónicamente al día siguiente, se informó a los Notificantes que el plazo de sesenta (60) días que esta Comisión tiene para resolver inició el dos de mayo de dos mil veintitrés.

### II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

<sup>2</sup> Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

<sup>3</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

<sup>4</sup> Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.





**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-026-2023**

- (iv) La adquisición por parte de la Nueva Sociedad de los bienes muebles ubicados y usados en la Mina ██████████ B ██████████, propiedad de Carbón Mexicano.<sup>11</sup>

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.<sup>12</sup>

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos son propiedad, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) de los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada podrá ser considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

**TERCERO.** En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,<sup>13</sup> cantidad que podrá

<sup>11</sup> Folios 002 y 790.

<sup>12</sup> Folio 008.

<sup>13</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-026-2023**

aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

**NOTIFÍQUESE.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

---

deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
IMIXoJLW+HEiGPYdAANliwAyORlkoqPl/pc6OiXSxnELpnfaHwPBZmj8EK3dQKkgvp2iTyv2JMLaEYbqW2NMIBUObnRZ8/6vhJa5DXBWluehIRR5+6Kb9HeHFEUUVpORsLHOK8vpJ90H810joRQV/Y1 kQIKpc6G4O2L2ikDaTnwI6N6m9vZukTLGfinkl1hEwqVMC9cQBpwwu1aURPuU3wqHQiMLNqkRXsflmtbIKfwpG14iIRHQboru0KDP PPS1QkXR2IC5swnv12sH7HPdz9DonCT/VMVZV6QlaCzo5+AU+DA8LvZOW2JOe1yJE2HuN LBf7fyKTxknLYr0NOA==	00001000000511731923	jueves, 22 de junio de 2023,04:37 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
JMNIg850BwOMBjgAWN/WJOPrelfjmXZwsGonOs4HqWn1pKZwbaVTTf1zqnXv3/U28fo4xQthDwFvksF5UqnRxFXGrTDWwCMovzFqa4+cqkrQ5g7uBd4zguIHxv+AqXymORKbgVhFjOxLte5Iw4Y7J+Hx2z7R4ZHm0Xkr2zQo2OIU4GIJOMtCBmIDC76Ngl/eRyoNzjaHsY0nAVyMkd9iIMRyiPltR1gSv/EiqXZFFFVqNjV3g7ij6N39CirZGBsq/sT60Alrd6rXoTkulT0e5Abh8glxLJhsOZlkyULxfr3jGEXpApzCzbON3MU0+7LGhQYhVJKpbvUR4Q714Q9cQ==	00001000000503429096	jueves, 22 de junio de 2023,02:28 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
AVWCrQfRIRKpykOS3uoS0e9umXrmywzI2SCLqOsou+7q0AF8OBsS2WEfp6tetnk56Gx8nBF1FXMX4vJjW2YkARsHF2x88qhyvhQgOAFS5EzUgS2btOaLJDON0PjhYeuUVRPH8TKyEijMiU3cymr8kQWBMfM09v6CviYQxfwoj0lpGwJTAvm7IKrAWUILH15WuLJ4AHDP2mKTBJC8Pla3jxCKuMDbVeyNZJ03AyL6i98Bdz8DZY/GpVKTaZH9ZuDyyEx0UxHQCsoyu2XX7gSUZvYhzjYraQM8peyGXTJgo0kF+wTVo9mr+vOyjLNN/QWB8jqnsuimhol1eFbQ==	00001000000512348861	jueves, 22 de junio de 2023,02:19 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
fOJkHG7Ve3i7qHqwsVewhMD1Se16vNytCURryqNrb/7Kuy3luzFp8iTN5oWRL0fvXzTIZslmYhsTBwSpK+FUxVLUm+FXOvqmJEs30QNpv0i56JqCtyaZ29fpC4D5v81pB5glLPLJCNNEU+i+E+XKBgaNzqduCfpR59NHXWlg5WvasZCDQuRbc7kvDEqmTYCyus7a9daQ3p9ACYuQRXvNrlSJT8ooznnJXTYBrCzvLjPP+U9pnX4eYKq8E9ojE+5/m7dwZC0pieq9G9iwaiUqaz/DI+KV0+8xtsfPCaToA/8HQgqmNkzrq1sdPVuBO0gxTEGFzfeRLzGZ8PII0VavEzw==	00001000000501919083	jueves, 22 de junio de 2023,01:04 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
Qs7CWwSyupp3XWjCXiRLUJDIxuyDx9GbkgfYhk9b/6uiFBOuwEjTN450x80V7d5nul+EMeOqLqW/0Vp6aecewzhVzIHLPKK5SX8Rr4XOFQxEYHrYCRC1eWRaq7CY3BiRYDpb/f73qDwXI7QBkMqtGnBb/hrlfKkHfuBjGplthW4B/K5Ted4Es7Vb3TJuf7iOJKQbYZD2uetNhb3f9/GQkHx+IkgZ+tfAPOpLGxV2inBLTOifX97IDncGU2XMEkRzb/2PFoErhlztap+BuZ0rXHi1crOM6phquDMxvxyipiVbDCJXwD9aGpqWD75fpGcMpQ+50Xi qoMtyuD5Ubw==	00001000000513129202	jueves, 22 de junio de 2023,01:01 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
NmcqENYE7fk+HO1FY+Zvhqd4FBcDBEseUGmO44Y1rKieTqHsC5ljaK6e7+G4tao6BQsoOQhqaGoM62wJ/aZu3sFwFdEPLDiOMkjN5GLPM8tXB/AJe79sY6a2vSoX9lau7Mxrpm/cqWAYLoUwJExHewkJwQeLDj8zR4WjvqK3rV6vzsJchRCgLhKRgTl4uSXpoHRTG3mBiu8TCR+4KskjMqT9QQVQoPK61+S2sUYy433MI9dGzE8M3ooHQYZs3jaWd/51TCksLe9qjxdfLpgGThcYF83wPrOkJvTEVU8FRknDXl4sA0mvlBWrtMMi7GdFikqHXgrgBN04ml184IsW==	00001000000502924343	jueves, 22 de junio de 2023,12:55 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA
xlvN7hdPxoMIFJt9mMHET4xxWjRvR8k/+HNT9UdXUEFFAdK2+geNxCFFmwTBfzpetxsQZ9G1ndh8S8CleubGCUBfeysR3GeEU423il9tsG0SKsfSsqKjB4IFvLlybnL+0SV2Xj7jbf1hyr55oMlq1mMzXABcLqV1yon/2TMO0sFrGKH7ByoZzG5sgCdNJu2R9Kz5qELsUNHuGp738RF990BOzMBtGkZInFTPJISc48ciOH5EPTYX8TECVobQle4Bc40O0i2bVX+J+EbuiVsVhapQ6f6kmyKmlpKrOdV+Hq46Z+nyHBZlwrlCSS8GyHDqp3iGJ8bQHYYWfe1LD0HA9w==	00001000000513723553	jueves, 22 de junio de 2023,12:45 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
idlytZ9FZNDpdvhjO8Cxc/ZZmP5Qe0qBjXg4beurWvcBSvfpqSB8ty3GNoeUy1pblvcFt955Ay93gjlfko7fMgym5gCP4K8xr5qWTJ5MGIUOocmGlrT5b5STvHEHrAYR8oxE2SfM/qd9t3YiPxSC6XPPnhaCM8mCAIEZbelWt4+UXgkV7K9QS4DVkzaOjdYT4wklU56HBIRWQX79v3ytYLDzEE9gOyMgYxANWFxsf8bH/zxE348PGEyNPGMY1tNK7yehDvrVz9F2gYfdeXHPPrs/gdQ9Vtx+MSNuFNhb1Zw/38byjpP+SDC1Ba+UyHwZdXXjJKzCRBAv4fFn5pGQ==	00001000000505536123	jueves, 22 de junio de 2023,12:44 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA